



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N°674-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 17128 fecha 08 de Abril de 2015, presentada por el señor FELIX ARMANDO GARCIA MANRIQUE, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2015-A/MPP de fecha 25 de marzo de 2015, se resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por los recurrentes:(.....) y FELIX ARMANDO GARCIA MANRIQUE, sobre reposición en el cargo que han venido desempeñando, por cuanto su contratación estaba sujeta a lo establecido en el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, mediante el documento del visto, el señor FELIX ARMANDO GARCIA MANRIQUE, presenta formal Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 442-2015-A/MPP de fecha 25 de marzo de 2015, que declara improcedente su solicitud reincorporación a su centro de trabajo como Agente de Serenazgo, en la Unidad Orgánica y/o Área de Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, por lo que solicita se eleve lo actuado al superior jerárquico para que este con mejor y mayor criterio declare fundada su solicitud conforme a los argumentos de hecho y derecho que expone.

Que, conforme a nuestra base de datos Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, el recurrente ingreso a laborar a esta entidad municipal el 01/09/2011 según Contrato N° 0062-2011 CAS III Conv. 2011, y Contrato N° 1133-2012 (Periodo intercalados), a fin de desempeñar servicios de Agente de Serenazgo, bajo el régimen laboral del D. Legislativo N° 1057, bajo la dependencia de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, actualmente se encuentra de baja por culminación de contrato – fecha de cese 31 de diciembre de 2014.

Que, es de tener presente, que el Contrato Administrativo de Servicios "CAS" es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM., con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 838-2015-GAJ/MPP de fecha 22/04/2015, señala, que de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que el ex servidor cuenta con dos periodos laborados, ambos bajo el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento el D.S.



075-2008-PCM y su Modificatoria D.S. N° 065-2011-PCM., asimismo respecto a esta modalidad de contratación mediante Sentencia N° 0002-2010-PI/TC de fecha 07 de septiembre de 2010, el Tribunal Constitucional ha establecido que el Régimen de Contratos Administrativos de Servicios, regulado por Decreto Legislativo 1057, es un régimen especial de contratación laboral en el sector público, en consecuencia, al suscribirse este tipo de contratos, estamos frente a un contrato laboral debidamente normado, otorgándoles los beneficios que la propia ley les concede, dicho colegiado ha declarado constitucional el referido Decreto Legislativo 1057, consecuencia del citado pronunciamiento, tenemos que en la actualidad existen tres regímenes laborales en las entidades del Estado, como son:

- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público y su Reglamento D.S. 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 728, con su Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, publicado el 27/03/1997.
- Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Por otro lado, al haber sido notificado el administrado y por ende haber tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía N° 442-2015-A/MPP, que declara improcedente lo solicitado por el recurrente (s) porque su contratación estaba sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, su recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía antes citada, se deberá considerar que el expediente presentado, es la reconsideración planteada contra la R.A. N° 442-2015-A/MPP y proceder a pronunciarse sobre el mencionado recurso, en aplicación de lo dispuesto por Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el Art. IV del Título Preliminar: 1.6 Principio de Informalismo, y del Art. 213° Error en la Calificación.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en atención a los documentos adjuntos al presente recurso, el recurrente FELIX ARMANDO GARCIA MANRIQUE, se encontraba dentro del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; por lo que, el vínculo laboral que tenía con este Provincial era de Contrato Administrativo de Servicios "CAS" y en consecuencia de ello, se encontraba considerado en dicho régimen laboral y con los beneficios sociales que la propia ley le concedían, contando así con un vínculo contractual como lo es el regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; en tal sentido ante los argumentos expuestos, esta Gerencia Opina que se emita la resolución de alcaldía con la cual: se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FELIX ARMANDO GARCIA MANRIQUE, contra la Resolución de Alcaldía N° 442-2015-A/MPP que declara IMPROCEDENTE su petición formulada relacionada a reposición en el cargo que venía desempeñando, por cuanto su contratación estaba sujeta a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con D.S. 075-2008, asimismo se dé por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de Abril de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSIDERAR que el Expediente Administrativo N° 17128 de fecha 08/04/2015 presentado por el señor FELIX ARMANDO GARCIA MANRIQUE, es la reconsideración planteada contra la R.A. N° 442-2015-A/MPP y proceder a pronunciarse sobre el mencionado recurso, en aplicación de lo dispuesto por Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el Art. IV.- del Título Preliminar: 1.6 Principio de Informalismo, y del Art. 213°.- Error en la calificación.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente Sr. FELIX ARMANDO GARCIA MANRIQUE, contra la Resolución de Alcaldía N° 442-2015-A/MPP, que declara improcedente la reposición en el cargo que ha venido desempeñando, por cuanto su contratación estaba sujeta a lo establecido en el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM., conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Milgenda Martino
ALCALDE

